

Bolivia*

* información actualizada con fecha de agosto de 2019

AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Ley General del Trabajo (de 8 de Diciembre de 1942)	Igualdad de género y no discriminación 	Eliminar 	ARTÍCULO 3. En ninguna empresa o establecimiento el número de trabajadores extranjeros podrá exceder del 15 por ciento del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. El personal femenino tampoco podrá pasar del 45% en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieren usar el trabajo de éstas en una mayor proporción (...) ARTÍCULO 46. La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas entendiéndose por trabajo nocturno el que se practica entre horas veinte y seis de la mañana. Se exceptúa de esta disposición el trabajo de las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. La jornada de mujeres no excederá de 40 horas semanales diurnas. RECOMENDACIÓN: Eliminación de los artículos que suponen restricciones a la libre elección y contratación de empleo de las mujeres.
	Libertad de elección de empleo 	Eliminar 	ARTÍCULO 59. Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres. ARTÍCULO 60. Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán. RECOMENDACIÓN: Eliminación de las restricciones que limitan la libre elección de empleo a las mujeres, no amparados en la protección de la maternidad y lactancia y que asimilan a las mujeres con los menores en materia de protección laboral.
	Protección de la maternidad 	Reformar 	ARTÍCULO 61. Las mujeres embarazadas descansarán 45 días antes hasta 45 días después del alumbramiento, o hasta un tiempo mayor si como consecuencia sobrevinieren casos de enfermedad. Conservarán su derecho al cargo y percibirán el 100% de sus sueldos o salarios. Durante la lactancia tendrán pequeños períodos de descanso al día no inferiores en total a una hora. RECOMENDACIÓN: Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Reglamento de la Ley General del Trabajo. Decreto Supremo N.º 224 (de 23 de agosto de 1943)	Libertad de elección de empleo  2	Eliminar 	<p>Artículo 52. Los trabajos prohibidos a mujeres y menores de 18 años por el artículo 58 de la Ley, serán los especificados en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para la práctica del Decreto Supremo de 21 de septiembre de 1929, dictado por la Dirección General de Sanidad Pública. Sin embargo, el Ministerio del Trabajo podrá conceder autorizaciones especiales en casos determinados.</p> <p>Artículo 53. Las mujeres y los menores de 18 años, no podrán ser ocupados durante la noche en las industrias. En los trabajos distintos de las industrias, no podrán ser ocupados los menores de 18 años desde las 24 horas hasta las 5 horas, y de todos modos gozarán de un descanso no menor de 11 horas consecutivas. Se exceptúan casos fortuitos que exijan una atención inmediata. Sin embargo, el Ministerio del Trabajo, podrá conceder autorizaciones especiales en casos determinados.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminación de las restricciones que limitan la libre elección de empleo a las mujeres, no amparados en la protección de la maternidad y lactancia y que asimilan a las mujeres con los menores en materia de protección laboral.</p>
Ley N.º 2.450 de regulación del trabajo asalariado en el hogar (de 9 de Abril de 2003)	Trabajo doméstico remunerado  8	Reformar 	<p>ARTÍCULO 11. (Jornada Laboral).</p> <p>El trabajo asalariado del hogar, está sujeto a la siguiente jornada de trabajo:</p> <p>Diez horas de trabajo efectivo para los(as) que habitan en el hogar donde prestan sus servicios, ocho horas diarias de trabajo efectivo para los(as) que no habitan en el lugar donde prestan su servicio. El tiempo destinado a la alimentación, no se computará en la jornada laboral; la jornada laboral de menores de edad, es regulada por el Código Niño, Niña y Adolescente.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Asimilación plena de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as remunerados/as con el resto de trabajadores/as.</p>
Decreto Supremo N.º 1.212 de licencia por paternidad (de 1 de Mayo de 2012)	Licencia de paternidad  5	Reformar 	<p>ARTÍCULO ÚNICO I.</p> <p>Se otorgará una Licencia por Paternidad de tres (3) días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector privado, con el goce del cien por ciento (100%) de su total ganado. Para ser beneficiado con la Licencia por Paternidad, el trabajador deberá presentar a la empleadora o empleador el Certificado que acredite el alumbramiento, emitido por el Ente Gestor de Salud correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Ampliación de la licencia de paternidad.</p>